



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 020 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 10 FEB. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Visto, el registro de la contribuyente doña **GRACIELA AMANDA TORRES MATEUS DE CAVERO**, identificada con DNI N° 23810107, con Código de Contribuyente N° 01081242, con domicilio fiscal en Ca. 2, Mz. M, Lt. 14 - Urb. Los Girasoles de la Molina, distrito La Molina, afecto al Impuesto Predial desde el año 2000, asimismo se verifica que viene gozando del beneficio de deducción de 50 UIT sobre la base imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista) a partir del año 2013 a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **GRACIELA AMANDA TORRES MATEUS DE CAVERO**, identificada con DNI N° 23810107, con Código de Contribuyente N° 01081242, quien declara como propietaria única, respecto al predio ubicado en Ca. 2, Mz. M, Lt. 14 - Urb. Los Girasoles de la Molina, distrito de La Molina, con código predial No. 120117010498, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2000, según DDJJ N° 00113283 de fecha 12.08.2002, asimismo se verifica viene gozando del beneficio de pensionista desde el año 2013 a la fecha.

Que, con la finalidad de verificar si la contribuyente cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de sus facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O de Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se procede a cruzar información con la base de COFOPRI y SUNARP (Oficina Registral Cuzco), constatándose que la contribuyente tiene registradas las Partidas N° 02019760, 02024116 y 11057535, respecto al predio ubicado en Jr. Comercio, Mz. P1, Lt. 04, distrito y Provincia de Urubamba, Departamento de Cuzco, otorgándose el Título de Propiedad con fecha 14.08.2014.

Que, a fin de corroborar dicha información se remite el Requerimiento N° 008-2015-MDLM-GAT-SGRFT de fecha 30.01.2015, siendo notificado el 03.02.2014, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de efectuar su descargo en caso haber transferido o vendido los predios mencionados, al respecto con fecha 04.02.2015, la contribuyente presenta Exp. N° 01240-2015 donde indica que la propiedad ubicada en Cuzco son bienes adquiridos por Herencia o Sucesión Indivisa, como consecuencia del fallecimiento de sus padres y que la titulación se está regularizando ante COFOPRI, pero según la información de dicha entidad el Título de Propiedad se emite con fecha 14.08.2014 a nombre de todos los hermanos, es decir tiene la condición de Co-Propiedad.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal**, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y ésta no exceda a 1 UIT mensual.

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

..//CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 020 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que la contribuyente no cumple con los requisitos establecidos por Ley, respecto a la propiedad única, al comprobarse que ante COFOPRI y SUNARP, registra otro predio en Cuzco, opinando se deje sin efecto el beneficio otorgado por el año 2015, quedando en su derecho que si vende o transfiere el predio mencionado, pueda solicitar nuevamente acogerse al Beneficio de Pensionista.

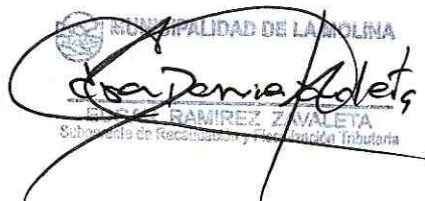
Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 014-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE(¹):

Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, el Beneficio de Pensionista otorgado a doña **GRACIELA AMANDA TORRES MATEUS DE CAVERO**, correspondiente al año 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Tributación Municipal, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ROSALBA RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria

EGRZjmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.